

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,
el 28 de septiembre de 1998.

**Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,
el 19 de Enero de 2010.**

Al margen un escudo que dice: Ciudad de México, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA

DECRETA

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.¹

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, tampoco los contratos que estos celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la administración publica de los

¹ Artículo reformado en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

estados de la Federación y con los municipios de cualquier estado; no obstante, dicho (sic) actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea contravenir lo previsto en esta ley.²

ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Administración Pública del Distrito Federal: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;³

II.- Oficialía: La Oficialía Mayor del Distrito Federal;⁴

III.- Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;⁵

IV.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;⁶

V.- Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;⁷

VI.- Órganos Desconcentrados: Los órganos administrativos diferentes de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados a él, o a la dependencia que éste determine;⁸

VII.- Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;⁹

VIII.- Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Distrito Federal;¹⁰

² Reforma al último párrafo, publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁷ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁸ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁹ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

IX.- Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos con carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;¹¹

X.- Proveedor Nacional: Persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento permanente en el país y que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;¹²

XI.- Proveedor Extranjero: La persona física, o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;¹³

XII.- Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública del Distrito Federal un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;¹⁴

XIII.- Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de Licitación pública en el marco de la presente Ley;¹⁵

XIV.- Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso;¹⁶

XIV Bis.- Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;¹⁷

XV.- Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;¹⁸

XVI.- Arrendamiento Financiero: El acto jurídico por virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a conceder el uso o goce temporal de determinados bienes a plazo forzoso, a una dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad obligándose éstas a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna

¹¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹² Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁷ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁸ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

de las siguientes opciones: compra de los bienes, prórroga de contrato a precio inferior o, participación en el precio de venta de los bienes;¹⁹

XVII.- Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;²⁰

XVIII.- Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;²¹

XIX.- Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

XX.- Comité: Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal;²²

XXI.- Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal;²³

XXII.- Ley: Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;²⁴

XXIII.- Ejecutivo Federal: La Administración Pública Federal;²⁵

XXIV.- Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;²⁶

XXV.- Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;²⁷

¹⁹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 24 de diciembre de 1998

²¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

²² Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

²³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

²⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²⁷ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

XXVI.- Micro, pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; y²⁸

XXVII.- Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública del Distrito Federal para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios preferenciales sin que dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración Pública del Distrito Federal;²⁹

XXVIII.- Gabinete: Al Gabinete de Administración y Finanzas, integrado por los titulares de la Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General del Distrito Federal.³⁰

XXIX. Instituto.- Al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.³¹

XXX.-Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal;³²

XXX.- Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí; por un tercero o por la administración pública o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados;³³

XXXII. Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad reciba un conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.³⁴

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, entre las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, quedan comprendidos:

²⁸ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²⁹ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

³⁰ Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

³¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 04 de junio de 2008.

³² Adición publicada en G. O. D. F. el 15 de septiembre de 2008.

³³ Adición publicada en G. O. D. F. el 15 de septiembre de 2008.

³⁴ Adición publicada en G. O. D. F. el 15 de septiembre de 2008

I.- Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;³⁵

II.- Las adquisiciones de bienes muebles, que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa o los que suministren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra; con excepción de la adquisición de bienes muebles, necesarios para el equipamiento en proyectos integrales y obra;³⁶

III.- Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades cuando su precio sea superior al de su instalación;³⁷

IV.- La contratación de los Servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna al propio inmueble;

V.- La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;

VI.- Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles;

VII.- En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, cuyos procedimientos de contratación no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales, y ³⁸

VIII.- La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones. ³⁹

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal. ⁴⁰

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total y parcial a los ingresos previstos en la Ley de

³⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

³⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

³⁷ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

³⁸ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

³⁹ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁴⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

Coordinación Fiscal y de Deuda Interna, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondos federales, distintos a los previstos en el párrafo anterior y respecto de cuyos recursos se haya celebrado convenio con el Distrito Federal, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 5o.- El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.⁴¹

La Secretaría podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 7o.- La Oficialía dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, y su Reglamento, debiendo publicarlas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, basándose en criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.⁴²

En materia de medio ambiente, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determinen las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.⁴³

ARTÍCULO 8o.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las disposiciones que

⁴¹ Artículo reformado en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁴² Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁴³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de la micro, pequeñas y medianas.⁴⁴

Para la expedición de las disposiciones a que se refiere el párrafo, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

ARTÍCULO 9o.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal.⁴⁵

ARTÍCULO 10.- La Contraloría, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Oficialía y la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.⁴⁶

Los resultados de las investigaciones referidas, se deberán implementar en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La asesoría técnica deberá prestarse sólo por Instituciones, Cámaras o Entes que estén plenamente registradas y reconocidas para los efectos conducentes ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 11.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal serán responsables de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuentan, de conformidad con las políticas que al efecto emita la Oficialía.⁴⁷

⁴⁴ Artículo reformado en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁴⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁴⁶ ARTÍCULO reformado en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁴⁷ ARTÍCULO reformado en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

ARTÍCULO 12.- En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.⁴⁸

ARTÍCULO 13.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación en el ámbito administrativo de la Ley serán resueltas por la Contraloría.⁴⁹

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de estos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal, salvo que se haya estipulado cláusula arbitral.

Se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Oficialía.

Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho, previa determinación de autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO 14.- En los contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades fuera del territorio nacional, la aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto y de los tratados.⁵⁰

TITULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

ARTÍCULO 15.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a:⁵¹

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, Programa General para el Desarrollo del Distrito Federal, los programas sectoriales, institucionales, parciales, delegacionales y especiales de las dependencias, órganos

⁴⁸ ARTÍCULO reformado en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁴⁹ ARTÍCULO reformado en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁵⁰ ARTÍCULO reformado en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁵¹ ARTÍCULO reformado en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

desconcentrados, delegaciones y entidades, que les correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales; y

II. Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente.

La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas locales.

ARTÍCULO 16.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:⁵²

I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

II. Los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo;⁵³

III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;

IV. Las unidades responsables de su instrumentación;

V. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso aquellos relativos a la Adquisición de Bienes para su posterior comercialización incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;⁵⁴

VI. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios y almacenes;⁵⁵

VII. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;

VIII. En su caso, los planos, proyectos especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;

IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;

⁵² Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁵³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁵⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 24 de diciembre de 1998

⁵⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

X. La utilización y consumo de bienes producidos o Servicios prestados por Proveedores nacionales en el País o con mayor grado de integración nacional;

X Bis. La utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto al ambiente;⁵⁶

XI. El aprovechamiento de los recursos humanos y materiales propios de la demarcación territorial donde se requieran los bienes o Servicios;

XII. La atención especial, a los sectores económicos cuya promoción fomento y desarrollo estén comprendidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas delegacionales, especiales, institucionales, sectoriales y parciales; y⁵⁷

XIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.⁵⁸

ARTÍCULO 17.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos verificarán preferentemente, si en sus archivos o en los de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades afines, existen estudios o proyectos similares, a efecto de evitar su duplicidad. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de estas, se abstendrán de llevar a cabo la licitación, y en su caso, la contratación correspondiente, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.⁵⁹

ARTÍCULO 18.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, remitirán a la Secretaría sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la fecha que ésta determine para su examen y aprobación correspondiente.⁶⁰

ARTÍCULO 19.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades enviarán a la Secretaría con copia a la Oficialía, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su validación

⁵⁶ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁵⁷ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁵⁸ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁵⁹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁶⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal correspondiente.⁶¹

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a más tardar el 31 de marzo de cada año, publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

TITULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 20.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios que se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno y Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.⁶²

A nivel Delegacional, el Jefe Delegacional establecerá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales, dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.⁶³

El Comité establecerá en cada una de las Dependencias y Entidades, Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley para el Comité y sin perjuicio del ejercicio directo; excepto en el aspecto normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para este último, estos Subcomités estarán integrados en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley.⁶⁴

⁶¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁶² Reforma al primer párrafo publicado en la G. O. D. F. el 04 de junio de 2008.

⁶³ Reforma publicada en la G. O. D. F. el 04 de junio de 2008.

⁶⁴ Reforma publicada en la G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004.

El Comité y el Comité Delegacional podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de casos específicos, que estarán vinculados a los Comités respectivos, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.⁶⁵

ARTÍCULO 21.- El Comité tendrá las siguientes facultades:⁶⁶

I.- Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;

II.- Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, delegacional y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;⁶⁷

III.- Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;⁶⁸

IV.- Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;⁶⁹

V.- DEROGADA⁷⁰

VI.- Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones IV y XII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente;⁷¹

VII.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;⁷²

VIII.- Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debiendo informar al

⁶⁵ Reforma publicada en la G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004.

⁶⁶ Reforma al primer párrafo publicado en la G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004.

⁶⁷ Reforma publicada en G. O. D. F. el 14 de julio de 2002

⁶⁸ Reforma publicada en G. O. D. F. el 14 de mayo de 2004

⁶⁹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 14 de mayo de 2004

⁷⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 24 de diciembre de 1998

⁷¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁷² Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda su resolución;⁷³

IX.- Analizar semestralmente el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción VI de este artículo, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;⁷⁴

X.- DEROGADA⁷⁵

XI.- Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables; y⁷⁶

XII.- Analizar anualmente el informe de actuaciones de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos por Especialidad, respecto de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida el Comité;⁷⁷

XIII.- Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia.⁷⁸

ARTÍCULO 21 BIS.- Los Subcomités de las dependencias y entidades tendrán las facultades a que se refieren las fracciones I, VI, IX, XI y elaborar el informe de las adquisiciones a que se refiere la fracción IX del artículo 21 de esta Ley, además de las que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.⁷⁹

ARTÍCULO 22.- Las dependencias y entidades podrán establecer Subcomités Técnicos de Especialidad, y deberán solicitar la opinión del Instituto, para atender casos específicos que estarán vinculados al Subcomité en los términos y condiciones que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley, debiendo considerar en su integración a dos contralores ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.⁸⁰

Las entidades establecerán Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por aprobación expresa de sus Órganos de Gobierno, cuya integración y funcionamiento quedarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y

⁷³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁷⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

⁷⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁷⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 24 de diciembre de 1998

⁷⁷ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

⁷⁸ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁷⁹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

⁸⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 4 de junio de 2008

su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos contralores ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.⁸¹

ARTÍCULO 23.- El Gabinete mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, ya sea de manera conjunta o separada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.⁸²

ARTÍCULO 23 Bis.- La Secretaría de Desarrollo Económico deberá publicar a más tardar el 31 de enero de cada año, una lista de los bienes y servicios con grado de integración nacional mayor al 0 % que no requieran autorización por parte de ésta para su adquisición o arrendamiento.⁸³

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 24.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal instalará el Consejo Consultivo de Abastecimiento, que estará integrado por un representante de cada una de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y de las confederaciones, del Instituto, cámaras o asociaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios.⁸⁴

ARTÍCULO 25.- El Consejo Consultivo de Abastecimiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y aprobar sus bases de organización y funcionamiento;

II.- Propiciar y fortalecer la comunicación de la Administración Pública del Distrito Federal con los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, a fin de lograr una mejor planeación de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios;

III.- Proponer las medidas de simplificación administrativa de los trámites que se realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

⁸¹ Reforma publicada en la G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004.

⁸² Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

⁸³ Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

⁸⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 4 de junio de 2008

IV.- Proponer la elaboración de programas para la óptima utilización y aprovechamiento de los bienes de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades; así como de sistemas de manejo ambiental;

V.- Proponer políticas de financiamiento, estímulos y fomento para la participación de los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, orientándolos al desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, preferentemente local.

CAPÍTULO III

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculden a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, la inobservancia de lo anterior será causa de responsabilidad para los servidores públicos involucrados.

ARTÍCULO 27.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a). Licitación pública;
- b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- c). Adjudicación directa.

ARTÍCULO 28.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando (sic) cuenten con los recursos disponibles, dentro de su presupuesto aprobado en la partida correspondiente y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.⁸⁵

⁸⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

En casos excepcionales y previa autorización por escrito de la Secretaría, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Código Financiero del Distrito Federal, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto.

ARTÍCULO 29.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades observarán lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.⁸⁶

ARTÍCULO 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:⁸⁷

I. Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean de origen nacional, además de contar por lo menos con un 50 % de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque, empaque y embalaje, así como los costos financieros;

La Secretaría de Desarrollo Económico, dictará reglas de carácter general, para la determinación del grado de integración nacional, mismas que se actualizarán cada año según corresponda.

II. Internacionales: Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal conforme a los tratados; cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero, además de contar por lo menos con un 35% de contenido de integración nacional, el que deberá ser determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque, empaque y embalaje, así como los costos financieros.

Sólo se convocará a licitaciones de carácter internacional cuando previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales; o que no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio en las adquisiciones, o sea obligatorio conforme a los tratados.

⁸⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁸⁷ Artículo reformado en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

El licitante bajo protesta de decir verdad, manifestará que los bienes que oferta y entrega, son producidos en México y contienen el grado de integración nacional determinado por la Secretaría de Desarrollo Económico, en caso de una licitación pública o invitación restringida internacional, declarará bajo protesta de decir verdad que cuenta con el grado de integración establecido en las bases.

La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, sin perjuicio del procedimiento que, para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la Ley. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para los casos en que resulte aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país, y otros supuestos establecidos en los tratados internacionales.

ARTÍCULO 31.- DEROGADO ⁸⁸

ARTÍCULO 32.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión y contendrán:⁸⁹

I.- La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;⁹⁰

II.- La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la Licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas.

El costo de las bases será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria. Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo;

III.- La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo;

IV.- La indicación de si la Licitación es nacional o internacional;

⁸⁸ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁸⁹ Primer párrafo reformado en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁹⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

V.- Si se realizará bajo la cobertura de algún Tratado;

VI.- El idioma o idiomas en que deberán presentarse las propuestas;

VII.- La descripción detallada de la cantidad y unidad de medida de los bienes o Servicios que sean objeto de la Licitación, así como mención específica de por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto, en su caso;

VIII.- La indicación de entregar o no anticipos;

IX.- Lugar, plazo de entrega de bienes y fecha en que se realizará la prestación del servicio y condiciones de pago; y⁹¹

X.- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;⁹²

XI.- Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación pública.⁹³

ARTÍCULO 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:⁹⁴

I.- La denominación o razón social de le (sic) dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;⁹⁵

II.- Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de la Licitación;

III.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de la propuesta, así como la junta para comunicación del fallo y firma del contrato;⁹⁶

IV.- El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;

V.- Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;

⁹¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁹² Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁹³ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁹⁴ Reforma al primer párrafo, publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁹⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁹⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

VI.- Descripción completa de los bienes o Servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;

VII.- La indicación de sí la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor en su totalidad, a un proveedor por partida o sí la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refiere esta Ley, en cuyo caso, deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;⁹⁷

VIII.- En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a esta Ley;⁹⁸

IX.- Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;⁹⁹

X.- Pliego de cláusulas no negociables que contendrá el contrato en las que se incluirán las penas convencionales por incumplimiento del mismo;¹⁰⁰

XI.- Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;

XII.- La indicación de sí se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la ley;¹⁰¹

XIII.- En los casos de Licitación internacional la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;

XIV.- Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;

XV.- La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;¹⁰²

⁹⁷ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁹⁸ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

⁹⁹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁰⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁰¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁰² Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

XVI.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la Licitación;¹⁰³

XVII.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;

XVIII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas presentadas por los Proveedores podrán ser negociadas;

XIX.- Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún Proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;¹⁰⁴

XX.- La manifestación del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones; instalaciones y equipo adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos, y¹⁰⁵

XXI.- La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del licitante, de no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en la presente ley para participar o celebrar contratos.¹⁰⁶

XXII.- El grado de integración que deberán contener los bienes, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico;¹⁰⁷

XXIII.- Indicación, en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma, las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias; y¹⁰⁸

XXIV.- Nombre y cargo del servidor publico responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmara las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente.¹⁰⁹

XXV.- El formato en el cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto de procedimiento licitatorio; y¹¹⁰

¹⁰³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 24 de diciembre de 1998

¹⁰⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 24 de diciembre de 1998

¹⁰⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 24 de diciembre de 1998

¹⁰⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁰⁷ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁰⁸ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁰⁹ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹¹⁰ Adición publicada en G. O. D. F. el 24 de mayo de 2004

XXVI.- La indicación de que los proveedores afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, podrá interponer ante la Contraloría, dentro de un término de 5 días hábiles contados a partir de que se notifique el acto o resolución recurrido, el recurso de inconformidad, el cual se sujetará a las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.¹¹¹

ARTÍCULO 34.- Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes y sin excepción alguna todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.¹¹²

ARTÍCULO 35.- La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.¹¹³

En caso que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, podrá instruir a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que procedan a declarar la suspensión temporal, o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.¹¹⁴

ARTÍCULO 36.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, la convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley, asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.¹¹⁵

No será motivo de descalificación la omisión de presentar requisitos que no afecten en lo substancial el contenido de las propuestas y que no propicien error o confusión para la valoración de las mismas por parte de la convocante.

ARTÍCULO 37.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, las que podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaración a las bases, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:¹¹⁶

¹¹¹ Adición publicada en G. O. D. F. el 24 de mayo de 2004

¹¹² Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹¹³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹¹⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 24 de mayo de 2004

¹¹⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹¹⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación personal; y

II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación, no será necesaria notificación personal, si las modificaciones derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación, debiendo notificar personalmente a aquellos que habiendo adquirido bases, no asistieren a dicha junta.

ARTÍCULO 38.- En las licitaciones públicas, la entrega de propuestas se hará por escrito en un sobre cerrado de manera inviolable, que contendrá la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica incluyendo la garantía de formalidad de las ofertas.¹¹⁷

ARTÍCULO 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:¹¹⁸

I.- Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;

II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o del Distrito Federal, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas) o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría conforme a la Ley que regula en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;¹¹⁹

III.- Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles les hubieren rescindido administrativamente algún contrato;¹²⁰

¹¹⁷ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹¹⁸ Reforma al primer párrafo, publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹¹⁹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹²⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

IV.- Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades respectivas, hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;¹²¹

V.- Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien durante la presentación o desahogo de una inconformidad;

VI.- Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley o las que injustificadamente y por causas imputables a las mismas no formalicen el contrato adjudicado;¹²²

VII.- Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas debidamente fundadas y motivadas, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;¹²³

VIII.- Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

IX.- Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y la (sic) dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;¹²⁴

X.- Las que se encuentran sancionadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo o por la Contraloría, y¹²⁵

XI.- Aquellas personas físicas o morales, socios de personas morales, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento;¹²⁶

XII.- Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las que se encuentren sancionadas por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo o por la Contraloría;¹²⁷

¹²¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹²² Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹²³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹²⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹²⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 24 de diciembre de 1998

¹²⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹²⁷ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

XIII.- Aquellas que presenten garantías, que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Administración Pública del Distrito Federal; y¹²⁸

XIV.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.¹²⁹

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir en forma oportuna a la Contraloría, la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.¹³⁰

ARTÍCULO 40.- En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los bienes o servicios, así como de los recursos materiales con mayor grado de integración nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.¹³¹

ARTÍCULO 41.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en términos de esta Ley, y no podrán exceder del 50% del monto total del contrato.¹³²

En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá aumentarse el porcentaje de los anticipos, debiendo para ello existir previamente la autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.¹³³

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente del Distrito Federal o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas

¹²⁸ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹²⁹ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹³⁰ Adición publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹³¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹³² Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹³³ ARTÍCULO reformado en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

convencionales, previa opinión de la Contraloría. No se considerará incumplimiento los casos en que por causas justificadas y excepcionales, el servidor público responsable otorgue por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles.

Asimismo, podrán suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos, previa opinión de la Contraloría, cuando para ello concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas.

Los procedimientos señalados en este artículo se realizarán en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley, conforme a los lineamientos de la misma.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:¹³⁴

Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.¹³⁵

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.¹³⁶

DEROGADO¹³⁷

La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquiridos bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la

¹³⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹³⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹³⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹³⁷ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.¹³⁸

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases.¹³⁹

I.- En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.¹⁴⁰

La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.

Todos los participantes rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

- a) Documentación legal y administrativa;
- b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación; y
- c) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

II.- En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, se señalarán detalladamente las propuestas que fueron desechadas y las que no resultaron

¹³⁸ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹³⁹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁴⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del participante que ofertó las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.¹⁴¹

Se comunicará a los participantes que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar, siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.¹⁴²

Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.¹⁴³

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante aplicará los siguientes criterios para el desempate:¹⁴⁴

a) Se adjudicará al participante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;¹⁴⁵

b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio.¹⁴⁶

Una vez determinado el participante que haya ofertado el precio más bajo por los bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificará personalmente a los que no hubieren asistido.¹⁴⁷

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por el tiempo que determine la convocante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.¹⁴⁸

¹⁴¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁴² Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁴³ Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁴⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁴⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁴⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁴⁷ Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁴⁸ Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

Aquellos participantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán asistir a los actos subsecuentes con el carácter, único y exclusivamente de observadores.¹⁴⁹

Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por el servidor público que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la presente ley.¹⁵⁰

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la contraloría general o del órgano interno de control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.¹⁵¹

ARTÍCULO 44.- En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, las dependencias, órganos desconcentradas (sic), delegaciones y entidades, podrán modificar hasta un 25 % la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente.¹⁵²

ARTÍCULO 45.- DEROGADO ¹⁵³

ARTÍCULO 46.- DEROGADO ¹⁵⁴

ARTÍCULO 47.- DEROGADO ¹⁵⁵

ARTÍCULO 48.- DEROGADO ¹⁵⁶

ARTÍCULO 49.- Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el

¹⁴⁹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁵⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁵¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁵² Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁵³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁵⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁵⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁵⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, y que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.¹⁵⁷

ARTÍCULO 50.- Contra la resolución que contenga el fallo, se estará a lo dispuesto en el artículo 88 de esta Ley.¹⁵⁸

ARTÍCULO 51.- La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes.¹⁵⁹

Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, la convocante deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.

Una vez que declare desierta la licitación, la convocante procederá conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley.¹⁶⁰

CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.¹⁶¹

La opción que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes. Debiendo optar primeramente por examinar si existen campesinos, grupos rurales, urbanos marginados y sociedades cooperativas

¹⁵⁷ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁵⁸ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁵⁹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁶⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁶¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 19 de enero de 2010

legalmente constituidas que puedan prestar el servicio y sólo en el caso de que no exista ninguna de estas opciones, se invitará a los demás proveedores.¹⁶²

ARTÍCULO 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.¹⁶³

ARTÍCULO 54.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa cuando:¹⁶⁴

I.- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal, como consecuencia de desastres producidos, por casos fortuitos o de fuerza mayor;¹⁶⁵

II. Bis.- Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;¹⁶⁶

III.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos la dependencia, órgano desconcentrado, delegaciones o entidad, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %;¹⁶⁷

IV.- Se realice una licitación pública o procedimiento de invitación restringida y se haya declarado desierta;¹⁶⁸

¹⁶² Reforma publicada en G. O. D. F. el 19 de enero de 2010

¹⁶³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁶⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 19 de enero de 2010

¹⁶⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁶⁶ Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁶⁷ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁶⁸ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

V.- Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada;¹⁶⁹

VI.- Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, para uso o consumo inmediato;¹⁷⁰

VII.- Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, que pudiera afectar el interés público o ser de acceso restringido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;¹⁷¹

VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos.¹⁷²

IX.- Se trate de adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización;¹⁷³

X.- Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;¹⁷⁴

XI.- Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables; y¹⁷⁵

XII.- Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas;

XIII.- La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;¹⁷⁶

¹⁶⁹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁷⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁷¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁷² Reforma publicada en G. O. D. F. el 19 de enero de 2010

¹⁷³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁷⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁷⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁷⁶ Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

XIV.- Se trate de armamento o equipo de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social;¹⁷⁷

XV.- Medicamentos y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud;¹⁷⁸

XVI.- Bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Administración Pública del Distrito Federal; y¹⁷⁹

XVII. El objeto del contrato sea para la prestación de servicios o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o se promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en el Distrito Federal. En estos casos se podrán asignar contratos multianuales debidamente detallados.¹⁸⁰

XVIII. La adquisición o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación.¹⁸¹

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción.¹⁸²

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades preferentemente, invitarán a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, en cuyo caso se procederá a adquirir a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.¹⁸³

¹⁷⁷ Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁷⁸ Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁷⁹ Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁸⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 15 de Septiembre de 2008

¹⁸¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 15 de Septiembre de 2008

¹⁸² Reforma publicada en G. O. D. F. el 19 de enero de 2010

¹⁸³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 19 de enero de 2010

Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones deberán optar por una sociedad cooperativa capaz de generar bien o proveer el servicio de que se trate.¹⁸⁴

ARTÍCULO 55.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que al efecto se establecerán en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.¹⁸⁵

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado, para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso.

No integrará a este concepto la invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa se efectúe conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 54 de la Ley.¹⁸⁶

ARTÍCULO 56.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:¹⁸⁷

I.- La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción;

II.- Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la convocante, se procederá al análisis cualitativo de

¹⁸⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 19 de enero de 2010

¹⁸⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁸⁶ Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

¹⁸⁷ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;

III.- En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 33; y

IV.- Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación;

V.- En el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se aplicara en lo conducente el procedimiento de la licitación pública.

La convocante deberá recabar los acuses de recibo de las invitaciones respectivas.

ARTÍCULO 57.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.¹⁸⁸

CAPÍTULO VI

DEL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 58.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán determinar la procedencia de distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación la figura de abastecimiento simultáneo.¹⁸⁹

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.

¹⁸⁸ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁸⁹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

Para el caso de que no hubiere propuestas cuyo diferencial se encuentren dentro del porcentaje antes señalado, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, podrán adjudicar el 100% a la primera propuesta que reúna las condiciones legales y administrativas, técnicas y económicas más benéficas para el gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 59.- Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente, aun en el supuesto de la fracción V del artículo 54 de esta Ley, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.¹⁹⁰

Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación o invitación a cuando menos tres proveedores, perderá en favor de la convocante la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo.

En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda y/o demás propuestas económicas que sigan en orden, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere esta Ley, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora.

ARTÍCULO 60.- El Proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato, no estará obligado a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si la convocante, por causas no imputables al mismo Proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en esta Ley, en cuyo caso, la convocante le reembolsará los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la Licitación de que se trate.

El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos por el incumplimiento de sus obligaciones, o en el otorgamiento del anticipo, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.¹⁹¹

ARTÍCULO 61.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con

¹⁹⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁹¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.¹⁹²

Los particulares no podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato. Podrán hacerlo siempre que la convocante así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del 10% del total del contrato y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa.

ARTÍCULO 62.- En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.¹⁹³

Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, se podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.¹⁹⁴

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.¹⁹⁵

ARTÍCULO 63.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:¹⁹⁶

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;

III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la Secretaría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del Código Financiero del Distrito Federal;

¹⁹² Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁹³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁹⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁹⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 24 de diciembre de 2004

¹⁹⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

IV. En ningún caso su vigencia excederá de tres ejercicios fiscales.

ARTÍCULO 64.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.¹⁹⁷

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables a la convocante y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda a la convocante, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según sea el caso, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad.

ARTÍCULO 65.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo, en su caso.¹⁹⁸

En los contratos de arrendamientos y servicios se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Sí se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 20% de lo originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 20% mencionado.

¹⁹⁷ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

¹⁹⁸ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

En caso de que un contrato anual, se requiera prorrogar mas allá del ejercicio fiscal para el que fue contratado, procederá siempre y cuando la Secretaría lo autorice previamente, conforme al Código Financiero del Distrito Federal, estando sujeto a disponibilidad presupuestal, y con cargo al presupuesto de la unidad administrativa para el siguiente ejercicio.

Para los casos de contratos de adjudicaciones consolidadas, se podrán aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando otras dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, se encuentren interesadas en adquirir o contratar los mismos bienes o servicios.¹⁹⁹

Artículo 65 Bis.- El Distrito Federal podrá constituir los mecanismos y estructuras financieras que se requieran para otorgar Garantías de Pago al Proveedor, cuando se considere necesario para la viabilidad de un Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal.²⁰⁰

ARTÍCULO 66.- DEROGADO ²⁰¹

ARTÍCULO 67.- Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.²⁰²

ARTÍCULO 68.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.²⁰³

ARTÍCULO 69.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo de los proveedores por incumplimiento a los contratos. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.²⁰⁴

Una vez concluido el plazo para la aplicación de las penas convencionales y, en su caso, la rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, para los casos de prórroga

¹⁹⁹ Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

²⁰⁰ Adición publicada en G. O. D. F. el 15 de septiembre de 2008.

²⁰¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²⁰² Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²⁰³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²⁰⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan a disposición las cantidades a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán decretar la terminación anticipada de los contratos, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación de los mismos se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente del Distrito Federal, o se afecte la prestación de los servicios públicos, sin necesidad de la aplicación de penas convencionales, en los casos en que existan circunstancias que causen afectaciones a los intereses del Gobierno del Distrito Federal.²⁰⁵

ARTÍCULO 70.- Los proveedores quedarán obligados ante las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal.²⁰⁶

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán en cualquier momento realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, durante la vigencia de los contratos, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el artículo 77 de esta Ley, a efecto de constatar la calidad, específicamente y cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme el procedimiento que establece el Reglamento de esta Ley.²⁰⁷

ARTÍCULO 71.- A los proveedores corresponderá el pago de los impuestos, derechos y aranceles, cuotas compensatorias, entre otros, que graven los bienes de importación objeto de un contrato, salvo pacto en contrario que se establezca en el propio contrato, en ningún caso procederá incremento a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.²⁰⁸

ARTÍCULO 72.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en

²⁰⁵ Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

²⁰⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²⁰⁷ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

²⁰⁸ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.²⁰⁹

CAPÍTULO VII

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 73.- Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

I. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos;²¹⁰

La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, y serán devueltas a los licitantes a los 15 días hábiles, salvo la de aquella a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

II. Los anticipos que, en su caso reciban, se entregarán a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. Esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo; y²¹¹

III. El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total del contrato sin considerar cualquier contribución.²¹²

ARTÍCULO 74.- Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 54, fracciones IX y XIII y adjudicación directa que por monto se sitúen en la hipótesis del artículo 55 de esta Ley, podrán, bajo su responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.²¹³

ARTÍCULO 75.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley por contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados, y delegaciones, se constituirán a favor de la Secretaría cuando se trate de contratos que se celebren con las entidades, las garantías se constituirán a favor de éstas, de conformidad con el libro segundo, título cuarto del Código Financiero del Distrito Federal, mismas garantías que se otorgarán en la firma del contrato respectivo.²¹⁴

²⁰⁹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²¹⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²¹¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²¹² Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²¹³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²¹⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

ARTÍCULO 75 BIS.- Para efectos del artículo 73, las garantías de sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo podrán presentarse mediante.²¹⁵

I. Fianza;

II. Cheque de caja;

III. Cheque certificado,

IV. Billeto de deposito, y

V. Carta de crédito; y²¹⁶

VI. Las que determine la Secretaría.²¹⁷

Las garantías a que se refiere este artículo deberán ser expedidas a nombre de la Secretaría, para el caso de las entidades se otorgaran a favor de estas; respecto de los cheques, estos serán no negociables.

TITULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN Y LA VERIFICACIÓN.

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 76.- La forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Oficialía y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.²¹⁸

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.

²¹⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

²¹⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

²¹⁷ Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

²¹⁸ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

CAPÍTULO II

DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 77.- La Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, los Arrendamientos, y la prestación de los Servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.

Asimismo, la Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.²¹⁹

ARTÍCULO 78.- La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Secretaría de Desarrollo Económico, pudiéndose incluir aquellos con que cuenten las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Federal o de las Entidades Federativas, adquirentes o con cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.²²⁰

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado la verificación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad adquirente, si hubieren intervenido. No se invalidará el dictamen en caso de que el proveedor se niegue a firmar el mismo siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

²¹⁹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²²⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

ARTÍCULO 79.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados de conformidad con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.²²¹

La responsabilidad a que se refiere la presente Ley será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

ARTÍCULO 80.- Los licitantes o proveedores que se encuadren en las hipótesis del artículo 39 de la Ley, no podrán presentar propuestas o celebrar contratos en un plazo de uno a tres años a juicio de la Contraloría, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, previo desahogo del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos.²²²

ARTÍCULO 81.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, remitirán a la contraloría, la información y documentación comprobatoria relativa a las personas físicas o morales que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 39, a fin de que esta determine el plazo para el impedimento previsto en el artículo anterior.²²³

Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollara conforme a lo siguiente:

I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.

Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;

II. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentaran, admitirán, en su

²²¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²²² Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²²³ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

caso, y desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en esta Ley, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita.

III. Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución; y

IV. La resolución que emita la contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomara en consideración para su individualización:

- a). La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;
- b). El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;
- c). La gravedad de la irregularidad;
- d). La reincidencia de la persona física o moral; y
- e). Las condiciones económicas de la persona física o moral.

Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.

ARTÍCULO 82.- DEROGADO²²⁴

ARTÍCULO 83.- DEROGADO²²⁵

ARTÍCULO 84.- No será motivo de responsabilidad administrativa para los servidores haber incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando

²²⁴ Reforma publicada en G. O. D. F. el 24 de diciembre de 1998

²²⁵ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la Contraloría General, órgano de control interno o cualquier otro órgano fiscalizador.²²⁶

ARTÍCULO 85.- DEROGADO ²²⁷

ARTÍCULO 86.- Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley.²²⁸

ARTÍCULO 87.- DEROGADO ²²⁹

TITULO SEXTO

DE LAS INCONFORMIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.²³⁰

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

²²⁶ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²²⁷ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²²⁸ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²²⁹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

²³⁰ Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo que no excederá de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, se emitirá el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos de Licitación pública, de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa, que se hayan dictaminado por el Comité o Subcomité respectivo, a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán rigiéndose por lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas hasta su terminación.²³¹

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley, el Jefe de Gobierno el (sic) Distrito Federal, deberá establecer el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley.²³²

Hasta en tanto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no establezca el Comité a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como los Subcomités existentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, continuarán su operación, debiendo en su caso aplicar las disposiciones de la presente Ley.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura a treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Por la Mesa Directiva, Dip. Sara Isabel Castellanos Cortes.- Presidenta.- Dip. Alejandro Rojas Díaz Duran, Secretario.- Dip. Guillermina Martínez Parra, Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Cuauhtémoc Cárdenas Solorzano.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, Rosario Robles Berlanga.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 24 DE DICIEMBRE DE 1998.

²³¹ Reforma publicada en G. O. D. F. el 24 de diciembre de 1998

²³² Reforma publicada en G. O. D. F. el 24 de diciembre de 1998

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto de reformas y adiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 11 DE JULIO DE 2002.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- Los procedimientos de adquisiciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas atenderán hasta su total conclusión a la Ley en el momento de su inicio.

CUARTO.- Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberán emitirse las disposiciones administrativas previstas en el mismo.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 17 DE MAYO DE 2004.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, salvo lo previsto en los Artículos Tercero y Cuarto transitorios del presente Decreto.

Segundo.- En un plazo que no excederá de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto a la Ley, se reformará en lo conducente el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Tercero.- Los procedimientos de Licitación pública, de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa, que se hayan dictaminado por el Comité o Subcomité respectivo, a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose por lo previsto en la normatividad vigente hasta ese momento.

Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá establecer el Comité de Autorizaciones de

Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Hasta en tanto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no establezca el Comité a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como los Subcomités existentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, continuarán su operación debiendo, en su caso aplicar las disposiciones de la presente Ley.

Quinto.- El presente Decreto será aplicable para las adquisiciones y contrataciones realizadas con anterioridad a su vigencia, siempre que concurren circunstancias que benefician a la Administración Pública del Distrito Federal y no se afecten derechos de terceros.

Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL
04 DE JULIO DE 2008**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2008 y deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Reforma.
Los procedimientos de adquisiciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, atenderán hasta su total conclusión a la Ley en el momento de su inicio.

Artículo Tercero.- El Jefe de Gobierno sesionará de manera conjunta con sus Gabinetes de Desarrollo Económico Sustentable y de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología; por lo menos dos veces por año fiscal.

**GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL
15 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 19 DE ENERO DE 2010

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.